

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO AGROPECUARIO
CENTROAMERICANO (CAC) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

El Consejo Agropecuario Centroamericano, en adelante CAC o el Consejo, integrado por los Ministros y Secretarios de Agricultura de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana-SICA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA o el Instituto, representado por su Director General Dr. Chelston W. D. Brathwaite,

CONSIDERANDO:

1. Que el IICA es un Organismo Internacional Especializado del Sistema Interamericano de la OEA, cuyos fines son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de sus Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar de las poblaciones rurales. Que dentro de los Estados Miembros del IICA están los países integrantes del Consejo Agropecuario Centroamericano – CAC, y que el Instituto tiene dentro de sus funciones facilitar el consenso y el seguimiento del Plan Agro 2003 -2015, así como apoyar con sus servicios de cooperación técnica directa las estrategias regionales de desarrollo agrícola y rural.
2. Que el Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, establece que el CAC es el órgano encargado de "*Proponer y ejecutar las acciones necesarias, conducentes a conformar acciones, programas y proyectos regionales en el campo agropecuario, forestal y pesquero, tanto en lo que se refiere a las políticas de sanidad vegetal y animal, como a los aspectos de la investigación científico tecnológica y modernización productiva*" y "*coordinar con el Consejo de Ministros encargados del Comercio Exterior, los aspectos referentes al comercio intrazonal e internacional de productos agropecuarios que se comercialicen en la región*".
3. Que en el Acuerdo Ministerial Hemisférico Guatemala 2007 para la Agricultura y Vida Rural en las Américas, se aprobó como medida para la implementación de la Agenda Hemisférica 2008 – 2009 "*Fortalecer las reuniones regionales de ministros de agricultura y de las de otros actores relacionados, trabajar conjuntamente con los mecanismos de integración regional para la consulta, identificación de prioridades, coordinación de acciones y adopción de políticas regionales en asuntos de interés común, en apoyo a la implementación del Plan Agro 2003 – 2015*".
4. Que el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito en 1991, establece la autonomía funcional de los órganos e instituciones de la integración regional, dentro de los cuales se considera al Consejo Agropecuario Centroamericano.
5. Que desde 1981 los Ministros de Agricultura de la región, han suscrito Acuerdos de Cooperación Técnica con el IICA para el funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación Agrícola – CORECA del cual forman parte los Ministerios y Secretarías de Agricultura de Centroamérica, México y República Dominicana.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Brathwaite', is written over the seal.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written to the right of the seal.

A handwritten signature in black ink is written below the large signature.

A handwritten signature in black ink is located on the right margin of the page.

A handwritten signature in black ink is located on the right margin of the page.

A handwritten signature in black ink is located on the right margin of the page.

A handwritten signature in black ink is located on the right margin of the page.

6. Que el Consejo de Ministros del CORECA acordó no prorrogar el "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el IICA y los Ministerios y Secretarías de Agricultura de Centroamérica, México y República Dominicana para fortalecer el funcionamiento del CORECA", vigente hasta el 12 de noviembre de 2007, e instruyó al Secretario Ejecutivo del CORECA para que, según las normas establecidas, realice las acciones necesarias para la finalización del mismo y el traslado de los activos y recursos remanentes del CORECA al Consejo Agropecuario Centroamericano – CAC.
7. Que el proceso de liquidación del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el IICA y los Ministerios y Secretarías de Agricultura de Centroamérica, México y República Dominicana para fortalecer el funcionamiento del CORECA", se llevará a cabo en un período de 3 meses a partir de su finalización.
8. Que el 25 de julio de 2007, el Consejo de Ministros del CORECA instruyó a su Secretario Ejecutivo para que preparara una propuesta de Acuerdo de Cooperación Técnica entre el IICA y el Consejo Agropecuario Centroamericano, orientado a fortalecer el funcionamiento del CAC y de su Secretaría.
9. Que ambas Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación entre los países de la región centroamericana.
10. Que con el esfuerzo conjunto y complementario del CAC y el IICA se puede contribuir más efectivamente al desarrollo agrícola y rural de los Estados Miembros del IICA, que las acciones aisladas e independientes de cada uno.

ACUERDAN:

Artículo Primero: Objetivo

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre las Partes, a fin de apoyar la instrumentación y ejecución de la Política Agrícola Centroamericana y otros temas para el desarrollo del sector agropecuario a nivel regional, que se ejecutarían en el marco del Consejo Agropecuario Centroamericano.

Artículo Segundo: Materias de Cooperación

Las materias de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objetivo señalado en el Artículo Primero, a través de programas, proyectos y acciones para la ejecución de la Política Agrícola Centroamericana y de otros temas emergentes de la agenda del CAC que se correspondan con las áreas prioritarias del Plan de Mediano Plazo del IICA.

Artículo Tercero: Procedimiento de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes observarán los siguientes lineamientos:



A handwritten signature in black ink, appearing to be "AB", is written over the seal.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom right of the page.

- a) El Director de Operaciones e Integración Regional del IICA y el Presidente Pro Témpore del CAC, con el apoyo del Secretario Ejecutivo del CAC, serán los responsables de dar seguimiento y coordinar la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación.
- b) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o puedan llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo de Cooperación, y proponer las recomendaciones y proyectos que sean procedentes y que podrían ser objeto de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.
- c) Los Convenios o Cartas de Entendimiento a que se alude en el presente Acuerdo de Cooperación podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en Centroamérica; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo de Cooperación.

Artículo Cuarto: De las Normas a Aplicar

El IICA, de acuerdo con sus normas y procedimientos, realizará la selección y contratación de personal; compras de bienes y servicios; así como la contratación de consultorías; entre otros, cuando le sea solicitado por el Secretario Ejecutivo del CAC en el marco de este Acuerdo de Cooperación.

El mobiliario y equipos adquiridos por el IICA con los recursos aportados por los Ministerios o Secretarías de Agricultura miembros del CAC, serán propiedad de éste último al finalizar el convenio.

Artículo Quinto: Responsabilidades de las Partes

Para cumplir lo acordado se realizarán las acciones que se detallan a continuación a cargo de las partes:

- a) De la responsabilidad del IICA.

El IICA administrará, de acuerdo con sus normas y procedimientos, las cuotas anuales de los Estados Miembros del CAC. Dichas cuotas estarán exoneradas del pago de costos administrativos indirectos (TIN) y los intereses que generen serán acreditados por el IICA a favor de las actividades técnicas programadas por el CAC.

El IICA brindará cooperación técnica, apoyo logístico, administrativo y una asignación presupuestaria por US\$130.000 anuales, sujeta a la disponibilidad financiera del Instituto y a lo que apruebe la Junta Interamericana de Agricultura – JIA.

El IICA aportará un funcionario de su personal profesional para asumir la Secretaría Ejecutiva del CAC. El salario de dicho funcionario se pagará con recursos provenientes de los US\$130.000 asignados anualmente por el IICA al CAC según lo indicado en el párrafo anterior.



El IICA administrará los recursos externos del CAC, que se gestionen conjuntamente y aquellos que proponga el CAC, con base en las disposiciones de la JIA y normativa vigente, incluyendo el cobro de los costos de administración indirectos (TIN) correspondientes. Para ello, se incluirá en los instrumentos jurídicos específicos una cláusula para este fin.

El IICA presentará al CAC, a través de su Secretaría Ejecutiva, informes financieros en forma mensual y consolidados semestrales de los recursos aportados por los Estados Miembros del CAC y el IICA, a más tardar diez días después de concluido cada semestre.

El IICA brindará apoyo a las gestiones de cooperación internacional que realice el CAC, cuando éste así lo solicite.

Los saldos remanentes de los aportes de los Ministerios de Agricultura para el funcionamiento del CAC, al finalizar la vigencia de este Acuerdo de Cooperación, serán transferidos por el IICA al CAC en un plazo no mayor a cuatro meses, una vez finalizado este Acuerdo de Cooperación y realizado el finiquito correspondiente.

b) De la responsabilidad del Consejo Agropecuario Centroamericano

Cada Ministerio o Secretaría de Agricultura, miembro del CAC, se compromete a transferir al IICA en el primer semestre de cada año, a partir del 2008, una cuota anual de US\$40.000 (cuarenta mil dólares) para el funcionamiento del Consejo, monto que podría incrementarse por Resolución del CAC.

Asignar para la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación los activos y recursos remanentes disponibles después de la liquidación del *"Acuerdo de Cooperación Técnica entre el IICA y los Ministerios y Secretarías de Agricultura de Centroamérica, México y República Dominicana para fortalecer el funcionamiento del CORECA"*.

Asimismo, asignar y transferir para la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación los recursos disponibles provenientes de los aportes que los Ministerios y Secretarías de Agricultura han hecho para el funcionamiento del CAC.

c) De la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo del CAC

La Secretaría Ejecutiva brindará apoyo técnico y administrativo al CAC y estará bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo del CAC, quién será designado o sustituido de común acuerdo entre el Director General del IICA y el Consejo de Ministros del CAC.

El Secretario Ejecutivo del CAC será nombrado por periodos de dos años y estará sujeto a la evaluación anual de desempeño establecida en las normas institucionales del IICA. El plazo del nombramiento podrá ser renovado de común acuerdo entre el Director General y el Consejo de Ministros del CAC.

d) Del IICA y del CAC

Las cuotas anuales efectivas de los Ministerios o Secretarías de Agricultura y del IICA se utilizarán, fundamentalmente, para atender los costos de las reuniones de



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized set of initials.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing cursive letter 'J'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a complex set of initials or a name.

las instancias regionales ministeriales y técnicas del CAC, el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y el cumplimiento de los acuerdos del CAC.

El IICA incorporará como temas de alta prioridad en su Agenda Regional de Cooperación Técnica para Centroamérica, el apoyo a las actividades del CAC, para lo cual considerará las solicitudes de cooperación técnica que le presente el Consejo de Ministros y que se encuentren enmarcadas en el Plan de Mediano Plazo del Instituto. El Consejo de Ministros del CAC conocerá en una de sus reuniones la propuesta de Agenda Regional de Cooperación Técnica del IICA, con el propósito de retroalimentar la misma.

El IICA y el CAC, a través de su Presidencia Pro Témpore, podrán suscribir Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento para la ejecución de proyectos financiados con otras fuentes de financiamiento.

Artículo Sexto: Contrataciones de Personal

Ambas partes se asegurarán que el personal participante en las acciones de cooperación contempladas en este Acuerdo de Cooperación, cuenten con los beneficios de seguridad social y laborales previstos por la legislación vigente en el país, con base en las normas y procedimientos del IICA.

En el caso del personal contratado en el marco del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el IICA y los Ministerios y Secretarías de Agricultura de Centroamérica, México y República Dominicana para fortalecer el funcionamiento del CORECA" el IICA lo transferirá al CAC con las mismas condiciones que se encontraba en el Acuerdo del CORECA, garantizando la transferencia de las respectivas reservas de cesantía y de otros beneficios individuales o sociales.

Artículo Séptimo: Evaluación y Auditoría

Al vencimiento del presente Acuerdo de Cooperación, el mismo será objeto de una auditoría externa la cual se contratará de común acuerdo entre las Partes. Asimismo, se llevará a cabo una evaluación final. El costo de la auditoría y la evaluación debe estar contemplado en el Presupuesto y se realizarán en los siguientes 30 días de finalizado el instrumento jurídico.

Artículo Octavo: Liquidación del Acuerdo de Cooperación

El presente Acuerdo de Cooperación se liquidará de común acuerdo mediante un finiquito entre las Partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del instrumento jurídico. El finiquito será firmado por los representantes de las Partes. La Contraparte tendrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la liquidación. Si no existiera pronunciamiento en esos dos meses, la liquidación se dará por aprobada.

Artículo Noveno: Reciprocidad

Cada una de las partes del Acuerdo de Cooperación se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.



Artículo Décimo: Resolución de controversias

Cualquier duda surgida de la aplicación del presente Acuerdo de Cooperación, será dirimida por la vía conciliatoria en cuyo caso el arreglo escrito entre las Partes pasará a ser Addendum de este Acuerdo.

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo o bien cualquier controversia derivada del mismo, se resolverá mediante negociación amistosa entre las Partes.

En caso de no existir acuerdo entre las Partes, la diferencia se someterá incondicional e irrevocablemente, a los procedimientos y la decisión de un Tribunal de Arbitraje compuesta por tres miembros. Dicho Tribunal estará compuesto de dos árbitros, uno designado por cada una de las Partes y un tercero a ser nombrado por mutuo acuerdo entre las Partes. Se entiende que el Tribunal de Arbitraje puede decidir todas las cuestiones de procedimiento en aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre el tema en disputa. La decisión del Tribunal de Arbitraje será inapelable.

Todo laudo arbitral dictado de conformidad con el párrafo anterior será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes. Las disposiciones estipuladas en este Artículo reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes.

Artículo Undécimo: Vigencia, Duración, Modificación y Renovación

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de 4 años. Si alguna de las partes desea finalizar el Acuerdo de Cooperación antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo de Cooperación no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo de Cooperación podrán ser modificados de forma excepcional, por acuerdo expreso de las Partes mediante Addendum, el cual formará parte integral del Acuerdo de Cooperación original.

El presente Acuerdo de Cooperación podrá renovarse por períodos similares, mediante previo análisis conjunto realizado por las Partes, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante un Addendum el cual formará parte integral del Acuerdo de Cooperación principal; además, en los considerandos deberá identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.



EN FE DE LO ANTERIOR las Partes, firman el presente Acuerdo de Cooperación, en diez ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en San Salvador, El Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.



Por el Ministerio de Agricultura y Pesca de Belice



Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica



Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador



Por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala



Por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras



Por el Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua



Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá



Por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

